RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, diecisiete (17) de enero dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo de señor **(….)** y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado "ANTIGUO PLANCHÓN" ubicado la Inspección de Policía de Alto de Tillavá del Municipio de Puerto Gaitán - Meta.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

ANTIGUO PLANCHÓN

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 2	64.14	FINCA SANTA LUCIA
ORIENTE	Desde el punto 2 hasta el punto 3	54.95	FINCA SANTA LUCIA
SUR	Desde el punto 3 hasta el punto 6	144.16	RIO TILLAVÁ – CAÑO SALADO
OCCIDENTE	Desde el punto 6 hasta el punto 1	84.04	FINCA SANTA LUCIA

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1261404.807	895072.009	3	38	39.219N	71	43	30.730W
2	1261466.729	895055.304	3	38	38.670N	71	43	28.726W
3	1261493.413	895007.266	3	38	37.105N	71	43	27.867W
4	1261444.934	894982.407	3	38	36.301N	71	43	29.438W
5	1261405.836	894963.927	3	38	35.703N	71	43	30.706W
6	1261371.275	894994.942	3	38	36.715N	71	43	31.822W

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 19 de diciembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio denominado "ANTIGUO PLANCHÓN" ubicado la Inspección de Policía de Alto de Tillavá del Municipio de Puerto Gaitán - Meta, en favor del señor **(….).**

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de **(….)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(….)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio ubicado en ubicado la Inspección de Policía de Alto de Tillavá del Municipio de Puerto Gaitán - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No.234-11057 y cédulas catastrales No.50 568 0002 0001 0193 000, en favor de **(….)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(….)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 234-11057, de acuerdo a lo enunciado en las resoluciones RTR 0090 del 07 de noviembre de 2013, el cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No 234-11057, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No 234-11057, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor **(….)** quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 234-11057 y cédula catastral No. 50 568 0002 0001 0193 000.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor **(….)** quien de acuerdo al escrito entregado ante la unidad por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de Tillavá, podría verse afectado con el resultado de la presente solicitud.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor **(….)** quien de acuerdo al escrito entregado ante la unidad por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de Tillavá, podría verse afectado con el resultado de la presente solicitud.

OCTAVO: Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de los señores **(….), (….) y (….)** quienes fueron vinculados, para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

NOVENO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-11057, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

DÉCIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán (Meta), así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras y la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **DÍA DOMINGO** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(….) ,** en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez